



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de SEGUNDO MARCARIO PEDROZA CORTES contra VICTOR CLAROS ARENA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00559-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUNDO MARCARIO PEDROZA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.378, en contra de **VICTOR CLAROS ARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.332.052 y **JESUS ANTONIO JIMENEZ FARFAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.079.110 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -letras de cambio-³:

a) TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$3'400.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en las **letras de cambio sin números de fechas 16 enero del año 2013; 2 de septiembre de 2012 y 16 de mayo de 2014.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una hasta que se haga efectivo su pago.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUNDO MARCARIO PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.378, en contra de **VICTOR CLAROS ARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.332.052 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -letra de cambio-:

a) SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$600.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la **letra de cambio sin número de fecha 25 de septiembre del año 2013.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUNDO MARCARIO PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.378, en contra de **VICTOR CLAROS ARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.332.052 y **CARLOS ARCADIO BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.547 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio-:

a) UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$1'200.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la **letra de cambio sin número de fecha 10 de febrero del año 2012.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28 hoy 15 de marzo de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f990328fda943945aadcf8617396f8dd3be4cb57fc8c960f69f6cbe5095890a**
Documento generado en 10/03/2021 01:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.